



Interlocutorio	897
Radicado	05266-31-03-003-2023-00170-00
Proceso	Verbal
Demandante	Proyeinmuebles S.A.S.
Demandado	Tennis S.A. -en reorganización-
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Proyeinmuebles S.A.S. contra Tennis S.A. – en reorganización-.

Segundo: notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: reconocer personería al abogado Alfredo Tamayo Jaramillo con T.P. 40.343 del C.S.J., para representar a Proyeinmuebles S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

